

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

24103 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2000, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Torre Medieval de Isla», en Isla, término municipal de Arnauero (Cantabria).*

Con fecha 4 de febrero de 1992, La Torre Medieval de Isla, en Isla, término municipal de Arnauero, fue declarada bien de interés cultural por ministerio de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, tal y como establece su artículo 9.1.

La disposición adicional segunda de la citada Ley establece que se consideran bienes de interés cultural y quedan sometidos al régimen de protección previsto por la misma, los bienes a que se contrae, entre otros, el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles.

En virtud del artículo 12.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, la Torre Medieval de Cabrahigo fue inscrita en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado, con la categoría de monumento.

Asimismo, la disposición adicional única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados bienes de interés cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley de Bienes de Interés Cultural, en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado en su sesión ordinaria de 6 de octubre de 2000,

El excelentísimo señor Consejero de Cultura y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Torre Medieval de Isla», en Isla, término municipal de Arnauero.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Arnauero, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.—Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de noviembre de 2000.—El Consejero, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección comprende varias fincas de naturaleza rústica, que conforman los barrios de La Torre y de Santa Bárbara del término municipal de Arnauero. Los límites del mismo están formados por la intersección de cuatro caminos vecinales, con excepción de las zonas nordeste y noroeste en donde los límites quedan constituidos por fincas de naturaleza rústica y por suelo clasificado catastralmente como urbano respectivamente.

Justificación: El entorno se ha delimitado considerando las estrechas relaciones existentes entre la torre y la edificación contigua. Asimismo, se ha considerado también la necesidad de mantener el contraste existente entre la edificación y el territorio circundante, que constituye, por otra parte, un gran recurso natural tanto por su masa boscosa como por los suelos agrícolas de la zona sur.

